



AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Proceso: Civil, Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2016 00072 00
Demandante: Finagro
Apoderado: Dra. Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz
Demandado: Oscar Trujillo Niño
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Veintiséis del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Suspensión;

CONSIDERACIÓN

Argumenta la Apoderada que el Artículo 5º de la ley 2071 de 2020 suspende el cobro judicial hasta el 31 de Diciembre del presente año;

Al ir y revisar el estado del proceso se establece que este se encuentra en archivo definitivo por habersele aplicado el numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso; acción que quedó notificada en el Estado Electrónico 040;

Motivo anterior por el cual no se puede concurrir con el pedido;

La Doctora Mónica Alejandra no se aprecia que esté avalada en el referenciado proceso; empero se le concederá personería para este menester;

DECISIONES

Primera: Téngase como apoderada activa para esta solicitud a la Doctora Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz;

Segunda: Niéguese la solicitud por las consideraciones expuestas.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA